

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/64/2013.**

México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil trece.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** Con fecha quince de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el representante legal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al Partido Acción Nacional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

### **HECHOS**

1.- Con fecha 14 de noviembre de 2013, se ingresó a la página de internet identificada con la dirección electrónica <http://pautas.ife.org.mx> en la cual es posible apreciar los promocionales televisivos que serán difundidos por los partidos políticos nacionales en ejercicio de la prerrogativa que contempla el artículo 41 de la Constitución Federal.

Dentro de los promocionales televisivos atribuibles al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se encuentra uno identificado con el nombre "IVA en la frontera" y la clave RV 01415-13, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### **"AUDIO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO:** Para fortalecer realmente el mercado y la capacidad de exportación de Ciudad Juárez y generar empleo, necesitamos darle un trato de excepción

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

dentro del régimen fiscal.

**VOZ EN OFF:** Peña prometiste impulsar a la frontera. Y le aumentas el IVA. PAN Comité Ejecutivo Nacional.

## IMÁGENES

**Primer cuadro:** Se observa a un grupo de personas vestidas con playera blanca y gorra roja y el texto en letras rojas **"Cd. Juárez, Chih. 1 de Abril de 2012"** acto seguido aparece Enrique Peña Nieto, sobre una tribuna portando una camisa blanca, el cual expresa lo siguiente: **"Para fortalecer realmente el mercado y la capacidad de exportación de Ciudad Juárez y generar empleo, necesitamos darle un trato de excepción dentro del régimen fiscal"**, en la tribuna se puede leer lo siguiente: **"Academias Regionales de Policía"** se observa también el logotipo de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la frase **COMPROMISO POR MÉXICO**, así como la leyenda en letras color rojo y negro **¡12 MESES Y NADA!**

**Segundo cuadro:** Se escucha en voz off: **PEÑA PROMETISTE IMPULSAR A LA FRONTERA... Y LE AUMENTAS EL IVA.** Con texto en la imagen.

**Tercer cuadro:** Se observa el logotipo del Partido ACCIÓN Nacional, y se escucha en voz off: **"PAN. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL"**. Con texto en la imagen."

Asimismo, dentro de los promocionales radiofónicos atribuibles al mismo partido denunciado, se encuentra uno identificado con el nombre "IVA en la frontera" y la clave RA-02439-13, cuyo contenido coincide con el audio del promocional televisivo descrito con antelación.

2.- Asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2013, se ingresó a la página de internet oficial del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a la que puede accederse mediante la dirección electrónica <http://www.pan.org.mx> en la cual se observó el siguiente contenido:

En la porción superior se observa el logotipo oficial del partido, junto con la leyenda: "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL" Y la frase: "CIUDADANOS que MOVEMOS a México". Debajo de éstas, se aprecia un recuadro de fondo blanco con la frase: "PEÑA: PROMETISTE IMPULSAR A LA FRONTERA ... Y LE AUMENTAS EL IVA ¡12 MESES Y NADA!", escrita en tipografía roja y negra.

A efecto de que esta autoridad electoral tenga certeza respecto al contenido de la página de internet antes descrita, se inserta a continuación una imagen correspondiente a ésta:

## IMAGEN

Al presionar este recuadro se accede a la "cuenta" o "perfil" oficial que posee el partido denunciado en la red social denominada "YouTube", en el cual se aprecia un video titulado: "PEÑA NIETO: Prometiste impulsar a la frontera ... y le aumentas el IVA!", el cual coincide con el promocional televisivo descrito en el numeral anterior. A efecto de que esta autoridad electoral tenga certeza respecto al contenido de la página de internet antes descrita, se inserta a

continuación una imagen correspondiente a ésta:

## IMAGEN

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

#### **1.- Violación a la prohibición de incluir en la propaganda electoral que se difunda, expresiones que denigren a los partidos políticos y calumnien a las personas.**

Se estima que la conducta efectuada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL consistente en la difusión de los promocionales de televisión y radio identificados con el nombre de versión: "IVA en la frontera" y que se han descrito en el cuerpo del presente escrito, resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las siguientes consideraciones:

En artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

A su vez, el artículo 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como una obligación de los partidos políticos, abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.

Adicionalmente, el artículo 233 del mismo Código señala que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución Federal.

Asimismo, el párrafo segundo de esta disposición normativa dispone que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Por lo tanto, puede concluirse que el uso de expresiones que denigren a partidos políticos o calumnien a personas, en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, sus candidatos y militantes, se encuentra terminantemente prohibido y resulta sancionable, conforme a lo dispuesto por el artículo 342, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Debe concluirse que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto sino que se encuentra sujeto a los límites que expresamente prevé la Constitución Federal, uno de los cuales, es el mandato para que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, éstos se abstengan de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-009/2004 y también en la sentencia SUP-RAP-36/2006 y ACUMULADO, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRI/CG/64/2013

Judicial de la Federación sostuvo que la protección de la garantía de libertad de expresión no tutela las expresiones o alusiones (escritas, habladas o gráficas) que sean impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula y para resaltar o enfatizar la oferta política o propuesta. Esto es, cuando el propósito manifiesto del mensaje no sea difundir una oferta o propuesta que contribuya a la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de la cultura democrática, sino que pretenda descalificar a otro instituto político mediante aseveraciones falsas y tendenciosos.

Luego entonces, deviene necesario analizar las expresiones emitidas por los partidos políticos conforme a estas características, a fin de determinar si éstas se encuentran protegidas constitucionalmente o bien, si su contenido denigra a las instituciones y partidos políticos, o calumnia a las personas.

Por otro lado, debe considerarse que la libertad de expresión implica tanto la manifestación de opiniones como las aseveraciones sobre hechos, siendo que respecto a las opiniones no tiene sentido predicar la verdad o falsedad, mientras que en cambio, las aseveraciones sobre hechos son protegidas constitucionalmente en la medida en que la información que se difunde es veraz e imparcial.

Así lo señala la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD, conforme a la cual la información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. En este tenor, la característica de "veracidad" significa que la información debe ser respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.

En cuanto a la imparcialidad, esta se entiende como una barrera contra la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-34/2006 y SUP- RAP-36/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que la propaganda electoral, en cuanto a la naturaleza del contenido del mensaje que pretende transmitir, debe privilegiar aquellos mensajes cuyo contenido abarque situaciones o hechos de carácter objetivo, donde la verificación empírica sea posible, para de ahí derivar ideas y opiniones sobre la plausibilidad de alternativas, por encima de la emisión de apreciaciones abstractas o juicios de valor, con pretensiones de verosimilitud, en los que no es posible demostración alguna.

Por lo tanto, la difusión de informaciones sustentadas en manipulaciones, rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas constituye un intento de abusar del derecho fundamental a la libertad de expresión.

Específicamente, en esta sentencia resolvió lo siguiente:

"De lo anterior se tiene que **las informaciones que con pretensiones de verosimilitud se difunden a la población, en específico a la ciudadanía en el campo de las cuestiones político-electorales, deben resultar veraces, esto es, estar sustentadas en hechos objetivos y reales, no manipulados, además de ser susceptibles de ser comprobados razonablemente y no apoyados en simples rumores, invenciones o insinuaciones insidiosas, sin que ello implique una exactitud inusitada o incontrovertida del hecho.** En el ámbito de las campañas electorales, como se precisó, la veracidad de las informaciones que se presenten como tales ante el electorado tiene una indudable trascendencia pues de lo contrario se permitiría que se proporcionara a la ciudadanía insumas de noticias que, en lugar de fomentar la consecución de un voto razonado y ampliamente informado, propendieran precisamente a lo contrario, con lo cual se desnaturalizaría el diseño constitucional existente".

Luego entonces, es del todo evidente que el derecho a la libertad de expresión no protege la difusión a la ciudadanía de información falsa o carente de veracidad.

En la especie, los promocionales televisivo y radiofónico atribuibles **al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** revisten indudablemente el carácter de propaganda política, pues consiste en imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que han sido producidas y difundidas por este partido político y sus simpatizantes, fuera de la vigencia de un proceso electoral, con el objeto de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a su favor y en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.

Consecuentemente, estos promocionales de radio y televisión pueden ser analizados a la luz de los razonamientos antes expuestos, a efecto de determinar si satisfacen el requisito de carecer de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o bien que calumnien a las personas.

Como se señaló anteriormente, el contenido de éstos promocionales televisivos y radiofónicos es el siguiente:

#### **"AUDIO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO:** Para fortalecer realmente el mercado y la capacidad de exportación de Ciudad Juárez y generar empleo, necesitamos darle un trato de excepción dentro del régimen fiscal.

**VOZ EN OFF:** Peña prometiste impulsar a la frontera. Y le aumentas el IVA. PAN Comité Ejecutivo Nacional.

#### **IMÁGENES**

**Primer cuadro:** Se observa a un grupo de personas vestidas con playera blanca y gorra roja y el texto en letras rojas "**Cd. Juárez, Chih. 1 de Abril de 2012**" acto seguido aparece Enrique Peña Nieto, sobre una tribuna portando una camisa blanca, el cual expresa lo siguiente: "**Para fortalecer realmente el mercado y la capacidad de exportación de Ciudad Juárez y generar empleo, necesitamos darle un trato de excepción dentro del régimen fiscal**", en la tribuna se puede leer lo siguiente: "**Academias Regionales de Policía**" se observa también el logotipo de

los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la frase **COMPROMISO POR MÉXICO**, así como la leyenda en letras color rojo y negro **¡12 MESES Y NADA!**

**Segundo cuadro:** Se escucha en voz off: **PEÑA PROMETISTE IMPULSAR A LA FRONTERA... Y LE AUMENTAS EL IVA.** Con texto en la imagen.

**Tercer cuadro:** Se observa el logotipo del Partido Acción Nacional, y se escucha en voz off: **"PAN. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL"**. Con texto en la imagen."

Puede apreciarse entonces, que los promocionales tanto de televisión como de radio que difunde actualmente el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y que se identifican con el nombre de versión "IVA en la frontera", incluye expresiones calumniosas dirigidas al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos **ENRIQUE PEÑA NIETO**, mediante las cuales imputa de forma exclusiva a este servidor público el haber efectuado dos actos: Primero, haber realizado la promesa de "impulsar a la frontera" dentro de un acto de campaña que se efectuó en la localidad de Ciudad Juárez durante el año 2012 (cuando tenía el carácter de candidato), y segundo, el haber "aumentado" en forma unilateral el Impuesto al Valor Agregado en la misma frontera norte del país.

Al respecto, deviene necesario atender a la distinción efectuada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la manifestación de opiniones y la expresión de hechos; en el sentido de que la opinión es un dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable, o bien, la forma o concepto en que se tiene a algo o alguien.

En cambio, los hechos o asertos de la realidad exterior, si bien son consecuencia de una apreciación sensorial de los individuos, ésta da pie a una descripción del resultado de esa apreciación, sin implicar una apreciación interno-valorativa.

Es decir, los hechos son acciones u obras que suceden y por ende, pertenecen a la realidad exterior y son susceptibles de una verificación o una contrastación empírica. En razón de su naturaleza y como están referidos a una realidad describable, tienen una dimensión personal, temporal y espacial que los individualiza y distingue de los demás. Conforme a la explicación anterior, las frases: "PEÑA PROMETISTE IMPULSAR LA FRONTERA ... " y "Y LE AUMENTAS EL IVA", constituyen la afirmación de hechos y no la emisión de una opinión, efectuada por el partido denunciado.

Como se indicó anteriormente, la primera frase implica que según el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, el hoy Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al tener el carácter de candidato a ese cargo de elección popular, efectuó la promesa de apoyar económicamente a las entidades federativas que constituyen la frontera norte del país. Mientras que la segunda frase, significa que según el mismo partido denunciado, el Presidente de la República, en forma unilateral, individual y exclusiva (esto es, sin la participación de ninguna otra autoridad, órgano o grupo político) aumentó la tasa del Impuesto al Valor Agregado en las mismas entidades federativas.

Por lo tanto, se trata de acciones específicas (la realización de una promesa y el aumento de la tasa de un impuesto) que según el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** se han llevado a cabo exactamente en los términos que enuncia; siendo susceptibles de verificación y demostración empírica. Además, que revisten una dimensión personal (el actual Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **ENRIQUE PEÑA NIETO**), temporal (ocurre actualmente, en tanto se utilizan los verbos en tiempo presente) y espacial (en las entidades federativas que constituyen la frontera norte del país).

Por tal motivo, se debe analizar si estas expresiones, al constituir la afirmación de un hecho, satisfacen los requisitos señalados con antelación para estimarse protegidas constitucionalmente por el derecho a la libertad de expresión, es decir:

1. Que no se utilicen expresiones o alusiones (escritas, habladas o gráficas) que sean impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para explicitar la crítica que se formula y para resaltar o enfatizar la oferta política o propuesta.
2. Que se satisfaga el elemento de veracidad, relativo a que la información difundida se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. Siendo lo opuesto, la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de la información.

En la especie, se estima que las frases analizadas no satisfacen los requisitos antes precisados, por los motivos siguientes:

En cuanto a la afirmación referente a que el actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **ENRIQUE PEÑA NIETO**, cuando tuvo el carácter de candidato a ese cargo de elección popular, prometió "apoyar a la frontera", ésta se funda en una tergiversación y manipulación de los hechos que auténticamente ocurrieron en la realidad, la cual se puede apreciar al analizar el audio completo del acto de campaña al que asistió el referido funcionario en el años 2012, con el carácter de candidato y que se transcribe a continuación:

**"AUDIO:**

**Enrique Peña Nieto:** Amigas y amigos de Ciudad Juárez, gracias por su hospitalidad, este ambiente, esta alegría y esta voz que desde Ciudad Juárez se hace y se levanta, porque México quiere un cambio de rumbo, un cambio claro de mayor certidumbre. Me siento verdaderamente alentado por este encuentro lleno de emoción pero sobre todo de fe y de confianza en el proyecto que estoy representando y aquí vengo hacer hoy un compromiso desde Ciudad Juárez encaminado a darle mayor eficacia al combate a la inseguridad y está muy claro vamos contra la inseguridad que no haya duda y vamos a generar paz y tranquilidad en todo México, por eso me comprometí a que México habría de crecer, en un compromiso que asumo y que asumí desde el inicio de mi campaña tres veces más de lo que hasta ahora ha crecido, y que para fortalecer realmente el mercado V la capacidad de exportación de Ciudad Juárez y generar empleo, necesitamos darle un trato de excepción dentro del régimen fiscal, ese es mi compromiso y lo vaya construir a lado de ustedes.

*Segundo compromiso. Vaya comprometer aquí en mi firma la construcción de Academias Regionales que cumpliendo con todos los estándares para una mejor profesionalización de nuestra policía nos permita equipar de mejor manera a las policías de todo el país ... n*

*Como se puede apreciar, en los promocionales materia de la denuncia, el partido denunciado saca de contexto la frase siguiente pronunciada en el discurso: "para fortalecer realmente el mercado y la capacidad de exportación de Ciudad Juárez y generar empleo, necesitamos darle un trato de excepción dentro del régimen fiscal!". Ello, en virtud de que el discurso en mención era relativo a temas de inseguridad, lo que evidencia la edición o manipulación de frases con el objeto de asegurar que el entonces candidato, ENRIQUE PEÑA NIETO prometió impulsar centralmente un régimen fiscal excepcional, cuando en realidad el discurso estaba dirigido a temas sobre la seguridad en la frontera y no sobre el tema económico de la misma, lo cual denota la intención de manipular el discurso para contrastarlo luego con una aseveración falsa como lo es que el Presidente de la República aumentó un impuesto, lo que es constitucionalmente imposible por ser una facultad exclusiva del Congreso de la Unión la aprobación de contribuciones. No obstante lo anterior, de la lectura del audio antes transcrito, se desprende que en aquel momento dicho candidato se comprometió a darle un trato de excepción dentro del régimen fiscal a Ciudad Juárez y en este contexto, el día 13 de noviembre del año en curso, la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se prevé la cantidad de 3 mil millones de pesos, para la constitución del denominado "Fondo para Fronteras", el cual tendrá por objeto el otorgamiento de subsidios para contribuir al desarrollo económico de las Entidades Federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.*

*En este tenor, se puede apreciar que lo que hace el partido hoy denunciado es manipular lo expresado en dicho discurso con la única finalidad de causar daño al Presidente de la República y a mi representado*

*Sirve de sustento para esta conclusión, los razonamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de número SUP-RAP-0323-2012, que se transcriben a continuación:*

**(SE TRANSCRIBE)**

*De igual manera, la afirmación referente a que el mismo funcionario, actualmente y de forma unilateral, individual y exclusiva (esto es, sin la participación de ninguna otra autoridad, órgano o grupo político) aumentó la tasa del Impuesto al Valor Agregado en aquellas entidades federativas que integran la frontera norte del país es evidentemente falsa, e incluso, imposible de producirse en la realidad.*

*Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 89 de la Constitución Federal, el Presidente de la República carece de la facultad de aumentar la tasa del impuesto al valor agregado.*

*Por el contrario, en términos del artículo 73, fracción VII, de la misma Constitución Federal, corresponde al Congreso de la Unión el imponer las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que resulta absolutamente falso que el*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRI/CG/64/2013

*Presidente de los Estados Unidos Mexicanos pueda aumentar la tasa del Impuesto al Valor Agregado.*

*Luego entonces, es falso que el Presidente de la República pueda por sí mismo y en forma autoritaria, aprobar un incremento del Impuesto al Valor Agregado en ciertas entidades de la República, como afirma el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.*

*Por el contrario, la realidad consiste en que el Ejecutivo Federal únicamente puede presentar iniciativas de leyes o decretos que versen sobre impuestos ante la Cámara de Diputados, la cual debe ser Cámara de Origen para que el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción VII de la Constitución establezca las contribuciones necesarias para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual implica que es facultad de este órgano legislativo determinar la tasa correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y los demás elementos de la contribución.*

*Por ende, la afirmación de que el Presidente de la República es el responsable de que se produzca un aumento al Impuesto al Valor Agregado en ciertas entidades federativas constituye una expresión desproporcionada para explicitar la crítica que el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** pretende formular y por tal motivo, deviene violatoria de la normatividad electoral.*

*Asimismo, esta afirmación tampoco satisface el elemento de veracidad, pues no se encuentra respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación que demuestre que, lo que quiere difundirse (que el Ejecutivo Federal en forma unilateral y exclusiva determinó el aumento de la tasa de un impuesto federal en las entidades federativas que integran la frontera norte del país), tiene asiento en la realidad. Lo anterior, se insiste, porque si bien es cierto que en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el titular del Poder Ejecutivo Federal tiene facultad para iniciar leyes, lo cierto es que las contribuciones son aprobadas por otro Poder, como lo es el Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracción VII, del mismo cuerpo normativo.*

*Por el contrario, las afirmaciones realizadas por el partido denunciado tergiversan abiertamente la realidad y difunden inexactitudes con la única finalidad de calumniar al Licenciado Enrique Peña Nieto en su carácter de ciudadano y de Presidente de la República y, por supuesto, disminuir las preferencias electorales a favor del Partido Revolucionario Institucional, al imputar al referido funcionario el haber realizado una promesa en el sentido de que apoyaría económicamente a las entidades federativas que integran la frontera norte del país y posteriormente, en forma unilateral y exclusiva decidir un aumento de la tasa aplicable al Impuesto al Valor Agregado en los mismos Estados.*

*Con base en los anteriores razonamientos, se debe concluir que las frases: "PEÑA PROMETISTE IMPULSAR LA FRONTERA ..." Y "Y LE AUMENTAS EL IVA", contenidas en los promociones de radio y televisión del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** no se encuentran protegidas constitucionalmente, al no satisfacer el requisito de veracidad y constituyen tergiversaciones abiertas formuladas con la única finalidad de calumniar al Presidente de la República y disminuir las preferencias electorales a favor de mi representado.*

Bajo esta lógica, resulta indudable que estos mismos promocionales vulneran la prohibición prevista por los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Federal y 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando sancionable el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** conforme a lo dispuesto por el artículo 342, incisos a) y j) del mismo Código.

## **2. Solicitud de medidas cautelares.**

Resulta necesario en el presente caso, la aplicación de medidas cautelares para el efecto de que el Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que prevén el artículo 41, Base III, Apartado D constitucional y 365, párrafo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, efectúe el retiro inmediato de los promocionales les televisivo y radiofónico, atribuibles al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** e identificados con el nombre de versión "IVA en la frontera", debiendo ordenar a los diversos concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión que actualmente transmiten los promocionales de los partidos políticos nacionales, se abstengan de difundir los antes señalados y en su lugar difundan aquellos que esta autoridad electoral estime conveniente.

Lo anterior, atendiendo al contenido de la sentencia número SUP-RAP-15/2010 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual ese órgano jurisdiccional determinó que las medidas cautelares o providencias precautorias son los instrumentos que pueden decretarse, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes litigantes o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un proceso.

Asimismo, en el fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que, según la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; su finalidad es, previniendo el peligro en la dilación, suplir la ausencia de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento de interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica.

En el presente caso, la concesión de las medidas cautelares resulta necesaria, puesto que como se ha explicado, los promocionales denunciados constituyen propaganda electoral violatoria de la prohibición prevista por los artículos 41, base III, Apartado C de la Constitución Federal y 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando con ellos los bienes jurídicamente protegidos consistentes en los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-JRC-14/2011, la misma Sala Superior resolvió que en lo tocante a la fundamentación y motivación que debe satisfacer las determinaciones de la autoridad administrativa electoral en las que se decreta una medida cautelar, su pronunciamiento debe atender a dos condiciones: Primera, la probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso. Segunda, el temor fundado de que, mientras

*llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (periculum in mora).*

*Dichas condiciones se actualizan en el caso que nos ocupa, pues se presenta una violación manifiesta a la prohibición prevista en la Constitución Federal referente a que la propaganda electoral que difundan los partidos políticos contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas*

*Adicionalmente, existe la certeza de que ante la falta de medidas cautelares se continuará con la difusión de dicha propaganda ilegal, de tal manera que se teme que en el supuesto de no concederse las medidas cautelares solicitadas, se continúe vulnerando los artículos antes citados y en consecuencia, transgreda en forma ininterrumpida el principio de legalidad, el cual es rector de la materia electoral, según explica el mismo artículo 41 de la Constitución Federal.*

*Por lo tanto, conforme a los razonamientos antes señalados resulta necesario el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas, dentro del plazo máximo de 48 horas previsto expresamente por el artículo 348 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

#### PRUEBAS

**1.- LA TÉCNICA**, consistente en el disco compacto (CD) que contiene el testigo de video y audio correspondientes a los promocionales televisivos antes descritos y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/> y que son identificados como versiones "IVA EN LA FRONTERA" con la clave RV01415-13

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2.- LA TÉCNICA**, consistente en el disco compacto (CD) que contiene el testigo de audio correspondientes al promocionales radiofónico antes descritos y que corresponden a los que pueden observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://pautas.ife.org.mx/> y que son identificados como versiones "IVA EN LA FRONTERA" con la clave RA02439-13

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3.- LA TÉCNICA**, consistente en el disco compacto (CD) identificado como "DISCURSO JUÁREZ" que contiene el testigo de video y audio correspondientes a una síntesis del discurso ofrecido por el otrora candidato a la Presidencia de la Republica, Enrique Peña Nieto, mismo que puede observarse en la página de internet identificada con la dirección <http://www.youtube.com/watch?v=Szu1ERBG7Hg> identificado como "Resumen del Discurso en Cd. Juárez, Chihuahua 10 Abril 2012 - Enrique Peña Nieto"

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo tercero, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**4.- LA INSPECCIÓN.** Que realice el Secretario Ejecutivo u otra vez del órgano que estime competente este Instituto, a efecto de corroborar y certificar el contenido de las siguientes páginas de internet:

- <http://pautas.ife.org.mx/>, la versión "IVA EN LA FRONTERA" con la clave RV01415-13
- <http://pautas.ife.org.mx/>, la versión "IVA EN LA FRONTERA" con la RA02439-13
- <http://www.youtube.com/watch?v=Szu1ERBG7Hg>
- <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/nov/20131113-A.pdf> respecto del "DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014" Y su artículo transitorio "Décimo Segundo"

**Fundamento de la prueba:** El artículo 358, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el informe que realice el Director de Prerrogativas de este Instituto Federal Electoral respecto del monitoreo de la pauta de ese Instituto, de fecha 15 de noviembre de 2013.

**This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.**



**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**